ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1355-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Definir reglas de operación claras, objetivas y oportunas para todos los programas sociales, así como, asegurar la distribución de recursos para transferencias a través del sistema bancario con la finalidad de reducir costos operativos y corrupción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo 1º para la Ley General de Desarrollo Social y en la fracción X, del artículo 73, por lo que respecta a la Ley de Instituciones de Crédito, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL **Artículo 26.** El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA PROGRAMAS SOCIALES.** **PRIMERO. -** Se reforma el párrafo primero del artículo 26 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue: **Artículo 26.** El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social**,** incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación**, a más tardar el 15 de enero de cada año**, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. **Las reglas de operación no podrán establecer requisitos superiores a los necesarios para cumplir con el objetivo del programa.** Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales. **Así como las reglas de operación de los programas Estatales.**

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón. **No tiene correlativo**	**Artículo 27.** … **Asimismo, todos los programas sociales de transferencias monetarias deberán realizar la dispersión de recursos a través de las entidades que integran el sistema financiero mexicano, la banca de desarrollo y las instituciones de tecnología financiera, en los términos de las leyes aplicables. Una sola institución no podrá dispersar más del 30% de los recursos destinados a transferencias monetarias.**
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. **Artículo 115.-** En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico. **…** **…** **…**	**SEGUNDO. –** Se reforma el inciso a del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue: **Artículo 115.-** … … … … …

I. y II. …	**I. a II.** …
… …	… …
a. …	**a.** …
b. La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;	**b.** La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes**, así como su registro ante el Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto registrarles**;
c. a f. …	**c. a f.** …
… … … … … … … … …	… … … … … … … … …

	TRANSITORIOS. **PRIMERO. -** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO. -** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Bienestar emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días. **TERCERO. -** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Bienestar implementará la nueva disposición para las y los derechohabientes beneficiarios activos a más tardar en 180 días. **CUARTO. -** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación las Entidades y Municipios realizaran ajustes a las leyes y reglamentos aplicables a más tardar en 120 días.

BOAN